

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	11:56:56

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En la ficha de selección, sección: ¿ver listado del ítem¿, se puede apreciar que la contratación de insumos para el programa vaso de leche de la municipalidad distrital de Echarati, se ha considerado como una adquisición por paquete, donde la cantidad se ha considerado la unidad.

Por otro lado, en el capítulo de generalidades, de las bases (pág. 13) se ha considerado el objeto de la contratación como dos ítems independientes.

Solicitamos al comité se corrija la ficha de selección y se indique que la adquisición no es por paquete y de esta manera se permita subir las propuestas a la plataforma del SEACE de manera independiente y correcta, para cada ítem.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: S/N Literal: S/L Página: 1

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley de contrataciones del Estado, principio de transparencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la Observación planteada por el participante aclaramos que el Objeto de la Presente contratación esta diseñado bajo la Modalidad de Relación por Ítems, por consiguiente con motivo de la integración de las bases se hará las correcciones necesarias en la ficha de selección de la página del SEACE donde se indicara la adquisición bajo la modalidad de Ítems, por consiguiente el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se hara la correccion en la ficha de selección del portal del SEACE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	11:56:56

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el objeto de la convocatoria se indica que la cantidad de leche evaporada de 400 g. a mas, a adquirir por la entidad equivale a 177,600 unidades, sin embargo en la página 14 de las bases se observa el primer cuadro correspondiente al cronograma de entrega de este producto, donde la sumatoria de las tres entregas hacen un total de 76,500 unidades; existiendo de esta manera una notable diferencia entre la cantidad de leche evaporada indicada en el objeto de la convocatoria y el cronograma de entregas.

Por lo expuesto solicitamos al comité corrija este error.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.2      Literal: S/L      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 de la Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION, aclaramos al participante que el valor corresponde a 76,500 unidades de Leche Evaporada Entera, por consiguiente, las 177,600 unidades corresponden a un error de digitación que con motivo de integración de las bases se suprimirá, tomándose finalmente como valor correcto a 76,500 unidades de leche evaporada entera de 400 gramos a más

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el objeto de la convocatoria se considerara lo siguiente:

76,500 unidades de leche evaporada entera de 400 gramos a más

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	11:56:56

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias, en el numeral 2.3 se indica que la contratación NO incluirá paquete, sin embargo se sustenta como si la adquisición fuera por paquete, por otro lado, en el numeral 2.4 se indica que la contratación NO se efectuara por ítems.

Por lo expuesto solicitamos al comité corrija este error y aclare que la contratación si se efectuara por ítems o incluirá paquete.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 2.3 y 2.4      Literal: S/L      **Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art, 2 ley de contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la observación planteada por el participante aclaramos que al igual que la observación 1 del presente pliego de consultas y observaciones, la modalidad de contratación se rige bajo el sistema de contratación por ítems, por consiguiente, con motivo de la integración de las bases se harán las correcciones correspondientes en el resumen ejecutivo, por lo tanto, se ACOGE LA PRESENTE OBSERVACION, donde se corregirá el error y se aclarará la modalidad del sistema de contratación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hara las correcciones en el resumen ejecutivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código : 20527786461	Fecha de envío : 02/07/2024
Nombre o Razón social : AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío : 11:56:56

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el objeto de la convocatoria, se indica que este procedimiento corresponde a la CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Siendo que el presente procedimiento corresponde a la municipalidad Distrital de Echarati, solicitamos se corrija el error y aclare que la contratación es para el programa de vaso de leche de la municipalidad distrital Echarati.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.2      Literal: S/L      **Página: 13**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la observación planteada por el participante aclaramos que dicha inconsistencia corresponde a un error de digitación por consiguiente con motivo de la integración de las bases se harán las correcciones necesarias donde se aclara que el siguiente proceso de contratación corresponde a la Municipalidad Distrital de Echarati, por lo tanto el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el objeto de la convocatoria se considerara lo siguiente:

CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARTI

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:23:15

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Del objeto de la convocatoria, para el ítem II, HARINA EXTRUIDA DE QUINUA, KIWICHA, CAÑIHUA, MACA, MAIZ TRIGO Y ARROZ FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES, se indica que la unidad de medida es 1,1772 g/unid. Siendo esta medida ilógica, solicitamos al comité corregir este error.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.2      **Literal:** s/l      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la observación planteada por el participante aclaramos que la unidad de medida descrita presenta un error de digitación por lo cual la misma debe corresponder a la unidad de medida de Kilogramos (Kg) y no de gramos (g) tal como se describe en las bases, por consiguiente, con motivo de la integración de las bases se harán las correcciones pertinentes tanto en el objeto de la convocatoria como en el cronograma de entrega referente al Ítem II, por lo cual el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el objeto de la convocatoria y en el cronograma del Ítem II se considerara lo siguiente:

1.1772 Kg/unid

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	17:23:15

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

De la experiencia del postor en la especialidad, para el ítem II.  
Se considera como bienes similares a HARINAS EXTRUIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES.  
Solicitamos al comité detallar con mayor precisión el alcance de esta definición que resulta muy ambigua; ya que productos similares deben ser considerados todos aquellos productos que corresponden a la línea de producción de productos cocidos de reconstitución instantánea destinados a programas sociales de alimentación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 14      **Literal:** s/l      **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 ley de contrataciones del Estado, R.M.N° 451-2006/MINSA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y con motivo de la integración de las bases se detallará con mayor precisión que la experiencia del postor para el Ítem Harinas deberá corresponder HARINAS EXTRUIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES en cualquier presentación, correspondiente a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea destinados a programas sociales de alimentación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la experiencia del postor en la especialidad, para el ítem II se considerara como bienes similares lo siguiente:

HARINAS EXTRUIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES en cualquier presentación, correspondiente a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea destinados a programas sociales de alimentación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527590648	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:24:55

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En factores de evaluación para las harinas, se han considerado 5 factores que son determinadas por la Entidad en función a lo permitido en las bases estandarizadas para la adquisición de productos para el Programa del vaso de leche; sin embargo debemos observar que estas mismas permiten la utilización de otros Factores de evaluación como es el caso de MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS y solicitamos que se considere al ENVASADO AUTOMATICO y la utilización de BOLSAS BILAMINADAS como una mejora.

Debemos mencionar lo indicado en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 2335-2008-TC-S1 que señala lo siguiente:

para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a ¿todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.

En este sentido, constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Asimismo, corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación.

En ese sentido consideramos pertinente la adición de este factor de evaluación, con un puntaje de 5 a 10 puntos

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV      Literal: S/L      **Página: 69**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que el Área Usuaría ha considerado solo los correspondientes factores de evaluación mínimos obligatorios establecidos por la ley N° 27470 en las presentes bases, con la finalidad de promover la correspondiente pluralidad de postores al presente proceso de contratación, por consiguiente, el presente comité decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que el Área Usuaría ha considerado solo los correspondientes factores de evaluación mínimos obligatorios establecidos por la ley N° 27470 en las presentes bases, con la finalidad de promover la correspondiente pluralidad de postores al presente proceso de contratación, por consiguiente, el presente comité decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
**Nomenclatura :** LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

---

<b>Ruc/código :</b> 20527590648	<b>Fecha de envío :</b> 04/07/2024
<b>Nombre o Razón social :</b> INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	<b>Hora de envío :</b> 17:24:55

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Se observa que las bases del presente procedimiento de selección están colgadas por relacion de Ítems; sin embargo en la pagina del SEACE las mismas están colgadas como un Paquete; sírvase corregir y/o aclarar

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** S/L      **Página:** 67

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la Observación planteada por el participante aclaramos que el Objeto de la Presente contratación está diseñado bajo la Modalidad de Relación por Ítems, por consiguiente, con motivo de la integración de las bases se hará las correcciones necesarias en la plataforma del SEACE para que la modalidad de contratación del presente proceso sea comprendida por los participantes, por lo cual el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hara la correccion en la ficha de selección del portal del SEACE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527590648	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:24:55

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En el objeto de la Convocatoria las Bases solicitan 177,600 unidades de leche evaporada entera; sin embargo en el Cronograma de entregas y en las Especificaciones técnicas se indica otra cantidad. sírvase corregir.

Sobre la unidad de medida de las Harinas se indica que son en Bolsas de 1,1772 gr/unid.

Solicitamos al Comité aclarar y corregir esta presentación ya que consideramos que debe indicar Bolsa de 1,117.2 gr o Bolsa de 1.1772 kg

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP 1      Literal: 1.2      **Página: 13**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante el presente comité, aclaramos al participante que el valor corresponde a 76,500 unidades de Leche Evaporada Entera, por consiguiente, las 177,600 unidades corresponden a un error de digitación que con motivo de integración de las bases se suprimirá, tomándose finalmente como valor correcto a 76,500 unidades de leche evaporada entera

Con respecto al segundo extremo de su observación aclaramos que la unidad de medida descrita en las bases presenta un error de digitación por lo cual la misma debe corresponder a la unidad de medida de Kilogramos (Kg) y no de gramos (g) tal como se describe actualmente en las bases, por consiguiente, con motivo de la integración de las bases se harán las correcciones pertinentes, por lo tanto el presente comité decide ACOGER ambos extremos de la PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el objeto de la convocatoria se considerara lo siguiente:

76,500 unidades de leche evaporada entera de 400 gramos a más

Y en el objeto de la convocatoria y en el cronograma del Item II se considerara lo siguiente:

1.1772 Kg/unid

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527590648	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:24:55

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En la pagina 60 de las Bases en el punto de Experiencia del postor para las harinas se hace mención a los bienes similares para acreditar la experiencia; sin embargo en la pagina 65 se hace mención a bienes similares distintos; por lo que solicitamos uniformizar este punto

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP 3      Literal: A      **Página: 60**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la observación planteada por el participante aclaramos que la experiencia en la especialidad corresponde a HARINAS EXTRUIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES en cualquier presentación, que corresponden a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea destinados a programas sociales de alimentación, por consiguiente, el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y se uniformizara dicha precisión tanto en la página 60 y 65 de las bases integradas

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la experiencia del postor en la especialidad, para el ítem II se considerara como bienes similares lo siguiente:

HARINAS EXTRUIDAS FORTIFICADAS CON VITAMINAS Y MINERALES en cualquier presentación, correspondiente a la línea de productos cocidos de reconstitución instantánea destinados a programas sociales de alimentación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527590648	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:24:55

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En las Bases en las especificaciones técnicas de las harinas se ha considerado la pagina 64 que creamos esta de mas ya que no sigue la correlación de la numeración de las paginas y lo mencionado en las mismas se repite; sírvase suprimir

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP 3      **Literal:** S/L      **Página:** 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la observación planteada por el participante aclaramos que la misma corresponde a un error de edición por consiguiente con motivo de la integración de las bases se suprimirá la imagen de página duplicada con la finalidad de evitar confusiones a los participantes, por lo tanto, el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimira la imagen de la pagina 64

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20527590648	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:24:55

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Dentro de los factores de evaluación se ha considerado PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES con la realización de la Prueba de Aceptabilidad; por lo que solicitamos al Comité que permita que los postores puedan inscribirse virtualmente para poder participar en dicha prueba por lo que se deberá indicar un correo electrónico para tal fin; esta solicitud la realizamos tomando en cuenta que no todos los postores son de la Region de Cusco y que realizar los tramites virtualmente son mas convenientes para todos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP IV      Literal: E      **Página: 70**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y se permitirá que los postores puedan inscribirse mediante la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad Distrital de Echarate (mesadepartesmde@muniecharati.gob.pe) para la correspondiente participación en la prueba de aceptabilidad

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

La inscripción para la prueba de aceptabilidad podrá realizarse mediante el siguiente enlace:

[mesadepartesmde@muniecharati.gob.pe](mailto:mesadepartesmde@muniecharati.gob.pe)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20602102344	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:39:03

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Del resumen ejecutivo publicado en la plataforma del SEACE, se verifica que existe una contradicción entre lo dispuesto entre el numeral 2.3 y 2.4.

Toda vez que en el numeral 2.3, indican que el proceso NO INCLUIRA UNA CONTRATACION EN PAQUETE, y en el numeral 2.4, también indican que la contratación no se efectuaría por ITEMS.

Sin embargo, de toda la revisión de las bases, se verifica que las bases publicadas, consideran un procedimiento de selección por ítems, tanto en el objeto de convocatoria como en las especificaciones técnicas, las mismas que se utilizaron para el estudio de mercado, siendo este estudio de mercado realizado de forma independiente tanto para las harinas extruidas como para la leche evaporada. En cotizaciones separadas, dando a entender a los potenciales postores, que dicha convocatoria se realizaría de forma independiente por ITEMS.

Solicitamos que se aclare si la contratación se realizara por ITEMS, o se restringirá la participación al hacer una convocatoria en paquete. Cabe precisar que, si la entidad pretende modificar la presente convocatoria en un procedimiento en paquete, debería haber realizado la indagación de mercado con las especificaciones técnicas, donde se verifique que los productos se contratarían en paquete, ya que existen postores que solo producen harinas y no elabora ni comercializan leche, como también existen postores que solo distribuyen leche y no elaboran ni distribuyen harinas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: sn      Literal: sl      Página: sp  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante indicamos que la misma ya fue aclarada de acorde con la absolución de la observación 3 y 8 del presente pliego de consultas y observaciones, por consiguiente ACOGEMOS LA PRESENTE OBSERVACION y aclaramos su solicitud indicando que el presente proceso de contratación se llevara a cabo bajo la modalidad de contratación por Ítems, por consiguiente dicha contradicción del resumen ejecutivo será subsanado durante el proceso de integración de bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hara las correcciones en el resumen ejecutivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20602102344	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:39:03

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Del resumen ejecutivo, se indican que no existe pluralidad para la leche, sin embargo no consideraron las disposiciones del OSCE, dictamen N° D000212-2024-OSCE-SPRI, dictamen que fue pronunciado precisamente en el proceso convocado con anterioridad en el mismo municipio, en el cual se insta a la entidad a la declaratoria de nulidad por el incumplimiento de pluralidad de marcas y postores, en dicho dictamen se indica en sus artículos 2.16 al 2.22 que el no tener pluralidad de marcas conlleva a un riesgo de direccionamiento, indicando aparte en el literal 2.20 que a la letra dice ¿EN ESE SENTIDO, SI BIEN LA ENTIDAD Y LOS RESPONSABLES DE PROGRAMA DE VASO DE LECHE EN LA LOCALIDAD SON LOS ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, CIERTO ES QUE, ÉSTE DEBE COMPRENDER LA MAYOR APERTURA DE AGENTES DE MERCADO -PLURALIDAD DE PROVEEDORES Y MARCAS-, ES DECIR, POR LO MENOS DOS (2) PROVEEDORES Y MARCAS DEBEN TENER LA CAPACIDAD DE BRINDAR EL PRODUCTO, POR LO CUAL, SE ADVIERTE VULNERACIÓN A LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA¿.

A pesar de lo dispuesto por el OSCE, la entidad sigue incurriendo en el incumplimiento de las disposiciones del OSCE, lo cual ADVIERTE un inminente direccionamiento, hacia la única empresa DISTRIBUIDORA AUTORIZADA DE LECHE EVAPORADA GLORIA, y a la vez PRODUCTORA DE HARINAS EXTRUIDAS, siendo esta la única empresa que tendría la capacidad de proveer los productos requeridos por la entidad, si la convocatoria se realizaría en PAQUETE, ya que dicha empresa es la unaca empresa en la región en calidad de DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE GLORIA, por ende siendo la UNICA, a la que gloria podría otorgarle una CARTA DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO, y a la única empresa en la región a la que GLORIA SA, podría venderle leche gloria para vaso de leche de 410 gramos.

Si bien existen varias empresas que comercializan la leche gloria, estas empresas están obligados a comprarle la leche de PVL a los DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, pudiendo estos vender estos productos a precios superiores a los que convoca la entidad, o incluso estos podrían negarse a la venta de los mismos, aduciendo una ausencia de stock necesario, tan solo con la intención de limitar la potencial competencia en los procesos de contratación pública.

En ese entender, solicitamos que con la finalidad de que el proceso se lleve de una manera mas transparente y que no se limite la participación de postores, se aclare que la convocatoria realizada se mantenga por ITEMS, permitiendo así que exista mayor pluralidad de ofertas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** sn      **Literal:** sl      **Página:** sp  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación indicamos al participante con referencia al primer extremo de su observación que es importante indicar que de acuerdo al Numeral 32.3 del Artículo 32 del Reglamento del la LEY N° 30225 se indica lo siguiente:

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Por consiguiente, claramente se indica en el Reglamento de la LEY N° 30225 que de no existir pluralidad de marcas en el mercado el análisis del mercado incluye la pluralidad de postores, es importante precisar que a la fecha no existe modificatoria alguna a la disposición suscrita en el presente artículo citado del reglamento de la Ley N° 30225, por consiguiente no se estaría vulnerando ningún aspecto citado por la Ley y su Reglamento, por lo cual en el presente Resumen Ejecutivo en el punto 3.3 se indica claramente que no se encuentra variedad de marcas y se sustenta dicho análisis del mercado citando en el mismo casillero del resumen ejecutivo, a lo indicado en el numeral 32.3 del Reglamento de la Ley N° 30225.



Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20602102344	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:39:03

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Del objeto de convocatoria, se verifica que las cantidades convocadas, no coinciden con las cantidades del cronograma de entrega, por lo que solicitamos se corrija lo mencionado.

Por otro lado, en el mismo objeto de convocatoria, se considera un periodo de atención de solo 270 días calendario, el cual equivale a 9 meses calendario, sin embargo, solicitamos que se aclare, por que solo se considera dicho periodo, ya que, si por un lado la atención del vaso de leche debe de realizarse por los 360 días del año, este no coincide con los días estimados para atención. Y por otro lado, la atención del vaso de leche al ser alimentos de consumo diario, estos no pueden ser atendidos de manera retroactiva, ya que lo que se debió de consumir hace un mes, no se puede suplir consumiéndose en el presente mes, en ese entender solicitamos se aclare, por que se considera solo una atención de 270 días.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: i      Literal: 1.2      Página: 13  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la observación planteada por el participante aclaramos que efectivamente el presente proceso de contratación se llevara a cabo para una atención de 270 días calendario y esto se debe a que previamente se realizo un proceso de Contratación Completaría de acorde a lo dispuesto en el numeral 174.1 del Artículo 174 del Reglamento de la Ley N° 30225, y esto con la finalidad justamente de no dejar desabastecidos a los beneficiarios del presente programa social, debido a retrasos no previstos en el correspondiente proceso de contratación; por otro lado con respecto al primer extremo de la observación aclaramos que las cantidades mostradas en la convocatoria y la del cronograma obedecen a un error de digitación por lo que con motivo de la integración de las bases se harán las correcciones pertinentes, por consiguiente el presente comité decide ACOGER LA SOLICITUD DE AMBOS EXTREMOS DE SU OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el objeto de la convocatoria se considerara lo siguiente:  
76,500 unidades de leche evaporada entera de 400 gramos a más

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20602102344	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:39:03

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

De los documentos de presentación obligatoria, se solicita la certificación de SANEAMIENTO AMBIENTAL, se evidencia un claro direccionamiento de manera encubierta, toda vez que, en todo dicho contexto, solo hacen mención a los DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, y en ningún extremo hacen referencia a los COMERCIALIZADORES AUTORIZADOS, siendo estos últimos, aquellos proveedores de LECHE sobre todo, que compran la leche evaporada de los distribuidores autorizados, ya que estos están IMPOSIBILITADOS de adquirir directamente la leche de la empresa productora GLORIA SA. Obligando a la productora que los pequeños comercializadores, tengan que comprarle la leche a los distribuidores autorizados, generando así un evidente MONOPOILIO Y EN CONSECUENCIA un inminente DIRECCIONAMIENTO a un respectivo proveedor.

En ese entender, solicitamos que se aclare y especifique dentro del requerimiento del saneamiento ambiental de almacenes o planta, a aquellos postores que tienen la calidad de comercializadores autorizados. Con la finalidad de no restringir la libre participación de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** g      **Página:** 17  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante, aclaramos que al igual que varias de sus observaciones, presenta cuestionamientos claramente maliciosos e infundados, sustentados solo en una opinión subjetiva, vulnerando el literal n) del Artículo 50º del TUO de la Ley Nº 30225, es así que en ningún extremo del documento citado por el participante se hace mención alguna a la participación de DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS, en dicho documento, solo se indica a los Distribuidores y es más en el primer párrafo de dicho documentos se indica claramente ¿a los almacenes de la empresa COMERCIALIZADORA del producto ofertado¿, por consiguiente claramente se entiende que la referencia es para las empresas distribuidoras y/o comercializadoras y como volvemos a indicar en ningún extremo se hace referencia a que estas estén o no autorizadas, por consiguiente ACOGEMOS PARCIALMENTE la observación y queda aclarado que la participación es para empresas Distribuidoras y/o Comercializadoras del producto, no detallando necesariamente que estas estén autorizadas por el fabricante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el tercer párrafo del certificación de SANEAMIENTO AMBIENTAL se implementara lo siguiente:

En caso que el postor sea distribuidor y/o comercializador que almacena el producto ofertado, adicionalmente a los documentos del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de su almacén (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes), y si es distribuidor y/o comercializador que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, solo deberá presentar los documentos del fabricante

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20602102344	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:39:03

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las bases, nuevamente se evidencia dentro del capítulo IV, referido a los componentes nacionales, un requerimiento ENCUBIERTO, ya que solicitan la DECLARACION JURADA DE INSUMOS NACIONALES OTORGADA POR EL FABRICANTE, declaración jurada que la empresa GLORIA SA, solo le otorgara a su DISTRIBUIDORA AUTORIZADA en la ciudad del cusco, y si somos más específicos, esto evidencia el claro direccionamiento a esta única empresa DISTRIBUIDORA AUTORIZADA en la región, con la capacidad de poder vender tanto la leche evaporada, como las harinas extruidas. Negándoles el acceso a dicha declaración jurada, a los demás postores que participen en calidad de comercializadores de leche, ya que gloria , nunca les otorgaría dicha declaración jurada a ninguna otra empresa, que no sea distribuidora.

En ese entender, solicitamos que se modifique dicha acreditación , con la presentación de la declaración jurada presentada y suscrita solo por el postor, ya sea este distribuidor o comercializador.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.2      **Literal:** a.4      **Página:** 19  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante aclaramos que no existe ningún requerimiento encubierto e indicamos que el participante nuevamente emite opiniones maliciosas e infundadas, toda vez que dentro del capítulo IV de las bases con referencia al porcentaje de componentes nacionales del Ítem Leche Evaporada, su forma de acreditación es mediante la presentación de una declaración jurada donde no se indica si esta sea otorgada por el fabricante o por el distribuidor, sin embargo en el literal a.4 del numeral 2.2.2 de Documentos de Presentación Facultativa de la sección específica de las bases, se hace mención a que dicha declaración sea otorgada por el fabricante, por consiguiente para evitar confusiones a los participantes se homogenizara dicho criterio de acreditación de acuerdo a lo descrito en el literal D de la página 68 sobre el Porcentaje de Insumos Nacionales, donde se acreditara solamente mediante la presentación de una declaración jurada, de acorde a las precisiones dispuestas por el OSCE en la formulación de las bases estándar para el PVL, por consiguiente el presente comité decide ACOGER PARCIALMENTE LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se implementara dentro de lo mencionado en el literal a.4 del numeral 2.2.2 de Documentacion de presentacion facultativa (Pag. 19 de las bases) lo siguiente:

Declaración Jurada de uso de Insumos Nacionales

Suprimiendo otros detalles adicionales

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20602102344	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LM GLOBAL IMPORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:39:03

**Observación: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

De la revisión de las especificaciones técnicas, y comparando con los requisitos mínimos de componentes nacionales, esto no se podría cubrir para poder alcanzar el puntaje máximo otorgado, toda vez que el porcentaje considerado de fosfato tricálcico es de 5.40%, siendo este componente netamente importado. Por lo que solicitamos que se corrija lo mencionado en las bases integradas, con la finalidad de que guarde congruencia tanto entre las especificaciones técnicas y los factores de evaluación.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** D      **Página:** 69

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y con motivo de la integración de bases se precisará en el literal D de factores de evaluación para el Ítem II que la puntuación máxima para el porcentaje de insumos nacionales se otorgará a partir de un valor de 94.00 a 100%

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En el literal D sobre Procentaje de Insumos Nacionales de la pagina 68 de las bases se implementara lo siguiente:

De 94.00% a 100 % ¿¿¿¿¿05 puntos

De 90.01% hasta 93.99%¿.¿.01 puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	10721846020	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LINARES LIZA HILDA FERNANDA	Hora de envío :	18:02:59

**Observación: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

En la página 13 del objeto de la convocatoria se solicita el proceso por ITEM, sin embargo, en la plataforma del SEACE se observa que el proceso se encuentra en paquete.

Al respecto observamos al comité se corrija este error para evitar confusión a los postores, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.2      **Página: 13**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, literal c) Transparencia.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante indicamos que dicha observación ya fue absuelta de acuerdo a lo indicado en la absolución de las observaciones 1 y 8 del presente pliego de consultas y observaciones, por consiguiente, con motivo de la integración de bases se harán las correcciones pertinentes, por lo cual el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hara la correccion en la ficha de selección del portal del SEACE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	10721846020	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LINARES LIZA HILDA FERNANDA	Hora de envío :	18:02:59

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En la página 17 de las bases sobre los documentos de presentación obligatoria, en el litera i) se solicita lo siguiente:  
¿Copia del Certificado Técnico Productivo de Planta de carácter oficial (con una antigüedad no mayor a 6 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas), donde el producto deberá encontrarse inmerso en el presente certificado, emitido por una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL (¿.). Así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo de planta de carácter oficial a nombre del tercero y debe reunir las mismas condiciones solicitadas al fabricante; referidas a vigencia y marco normativo.¿; al respecto observamos al comité sobre el marco normativo del certificado, de la revisión de dicho alcance normativo en los diferentes organismos de inspección acreditados ante INACAL en la correspondiente página web

<https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/oi-alcances-por-empresas>

se pudo identificar que no todos los organismos de inspección acreditados para la atención de este servicio cuentan con dicho alcance normativo propuesto por la entidad, por lo tanto, con la finalidad de garantizar la pluralidad de postores solicitamos al comité considerar únicamente la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA y el D.S. 007-98-SA, así mismo solicitamos al comité considerar la presentación del certificado técnico productivo a nombre del tercero únicamente con estos dos marcos normativos.

Esta solicitud la hacemos amparados en los literales a) y b) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** i      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literales a) y b) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la observación planteada por el participante aclaramos que los alcances normativos mínimos solicitados en las bases para el Certificado Técnico Productivo se orientan a garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias asociadas a la fabricación de alimentos que serán destinados a una población vulnerable y de esta manera garantizar también la inocuidad y calidad de los productos durante el proceso de producción y que serán sujetos a su verificación durante el proceso de inspección realizado por un organismo acreditado por INACAL, por otro lado es importante aclarar al participante que de la revisión de la página de INACAL se pudo observar que si bien no todos los organismos de inspección no cuentan con los alcances solicitados en el presente proceso, indicamos que existe más de un organismo de acreditado por INACAL que puede realizar dicho servicio con los alcances mínimos normativos solicitados en el presente proceso de contratación, por consiguiente el presente comité decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	10721846020	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LINARES LIZA HILDA FERNANDA	Hora de envío :	18:02:59

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

En la página 50 de las bases y página 10 de las especificaciones técnicas Item II en el literal g.1) de envase primario se solicita: EL ENVASE INTERIOR DEBERÁ SER DE POLIETILENO BIODEGRADABLE DE ALTA A OBAJA DENSIDAD, el cual deberá estar sellado herméticamente al calor con adecuado vacío.

Al respecto, consideramos que solicitar las características mencionadas para el envase primario nos parece un exceso debido a que precisan características que a la actualidad no valida la autoridad sanitaria competente DIGESA.

Ya que DIGESA en la actualidad solo valida el TIPO, MATERIAL Y CAPACIDAD de los envases tanto primarios como secundarios, en conformidad a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA), más no menciona especificaciones tales como DENSIDAD O ESPESOR DEL ENVASE, BIODEGRADABILIDAD, ETC. Por lo tanto, solicitamos suprimir estas características o precisiones que no hagan referencia a lo previsto por DIGESA, y garantizar la pluralidad de postores, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP III      **Literal:** g.1      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225. TUPA DIGESA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante indicamos que el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y con motivo de la integración de las bases se suprimirá los detalles referentes a la Biodegradabilidad y Densidad del Envase

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Dentro de las especificaciones del Item II con referencia al Envase se suprimira lo siguiente:

biodegradable de alta o baja densidad

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	10721846020	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LINARES LIZA HILDA FERNANDA	Hora de envío :	18:02:59

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

En la página 69 de las bases sobre los factores de evaluación, en el litera C) CONDICIONES DE PROCESAMIENTO se solicita lo siguiente: ¿Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, de carácter oficial a nombre del fabricante (con una antigüedad no mayor a 6 meses desde su fecha de emisión, a la fecha de presentación de ofertas donde el producto deberá estar inmerso en su correspondiente certificado), deberá estar emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL correspondiente a cada línea de producción, y que haya sido emitido teniendo como documento normativo R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿ y su modificatoria DS 004-2014/MINSA en su Art. 1º (modificado en el Artículo 58º) y CXC 1-1969 (Rev. 2022) ¿Principios Generales de Higiene de los Alimentos.¿; al respecto observamos al comité sobre el marco normativo del certificado, de la revisión de los alcances normativos en los diferentes organismos de inspección acreditados ante INACAL en la correspondiente página web <https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/oi-alcances-por-empresas> se pudo identificar que no todos los organismos de inspección acreditados para la atención de este servicio cuentan con los alcances normativos propuestos por la entidad, por lo tanto, con la finalidad de garantizar la pluralidad de postores solicitamos al comité considerar únicamente la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA y el D.S. 007-98-SA, suprimiendo los demás alcances mencionados en dicho certificado. Esta solicitud la hacemos amparados en los literales a) y b) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

**Acápíte de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** C      **Página:** 69

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literales a) y b) del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la observación planteada por el participante aclaramos que los alcances normativos mínimos solicitados en las bases para el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de Planta se orientan a garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias asociadas a la fabricación de alimentos que serán destinados a una población vulnerable y de esta manera garantizar también la inocuidad y calidad de los productos durante el proceso de producción y que serán sujetos a su verificación durante el proceso de inspección realizado por un organismo acreditado por INACAL, por otro lado es importante aclarar al participante que de la revisión de la página de INACAL se pudo observar que si bien no todos los organismos de inspección no cuentan con los alcances solicitados en el presente proceso, indicamos que existe más de un organismos de acreditado por INACAL que puede realizar dicho servicio con los alcances mínimos normativos solicitados en el presente proceso de contratación, por consiguiente el presente comité decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20602607012	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIA TAMBOPATA S.A.C.	Hora de envío :	18:36:16

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

De las bases en el literal g) de los documentos de presentación obligatoria, se solicita para ACEPTAR LA PROPUESTA:

g) Copia del certificado de saneamiento ambiental con una vigencia no mayor a 06 meses a la fecha de presentación de las ofertas, donde se acredite las actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua, en correspondencia a los anexos del D.S. 022-2001-SA, realizada a las plantas procesadora del producto, almacenes de la planta procesadora y almacenes de la empresa comercializadora del producto ofertado. Los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de Saneamiento Ambiental en conformidad a lo establecido en D.S. 022-2001-SA y R.M. N° 449- 2001-SA/DM. Para ello deberá presentar la constancia o resolución que aprueban dichas actividades.

En caso que el postor sea fabricante, bastará que se presente el certificado de saneamiento ambiental vigente (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y reservorios de agua) de la planta siempre que el almacén se encuentre ubicado dentro de la planta, y si el almacén está ubicado fuera de la planta, deberá presentar ambos certificados.

En caso que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, adicionalmente a los documentos del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de su almacén (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes), y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, solo deberá presentar los documentos del fabricante.

La presentación de este documento acredita el cumplimiento de las actividades de saneamiento ambiental al que están obligadas a realizar las empresas fabricantes de alimentos y almacenes, si fuera el caso, actividades a realizar en cumplimiento al D.S. 022-2001-SA. ÍTEM I y II

**EN EL TERCER PARRAFO SE OBSERVA LO SIGUIENTE:**

En caso que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, adicionalmente a los documentos del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de su almacén (actividades de desinfección, desinsectación, desratización y limpieza de ambientes), y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, solo deberá presentar los documentos del fabricante.

Esta exigencia para el caso de la LECHE es completamente ilegal y restringe la participación de muchos postores y tiene como único fin de DIRECCIONAR este proceso de selección hacia el único postor que cuenta con la CONDICIÓN DE SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO de la LECHE siendo la empresa AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.

Y que también esta empresa puede procesar harinas y hojuelas, y como se convocó en Ítem Paquete (Harina y Leche) se deberá de presentar este DOCUMENTO OBLIGATORIO para la admisión de la oferta, por lo que el ganador será esta empresa.

Por lo que EXIGIMOS que este proceso se lleve por ítems y que las demás empresas podamos presentar nuestras propuestas al ítem de la Harina.

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: g Página: 17**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis de la presente observación planteada por el participante, aclaramos que dicha empresa presenta un cuestionamiento claramente maliciosos e infundado, sustentado solo en una opinión subjetiva y carente de análisis, vulnerando el literal n) del Artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225, y nos sorprende lo manifestado por el participante toda vez que, en el proceso AS-SM-2-2024-MDST/CS-1 de la Municipalidad Distrital de Santa Teresa se le adjudico la buena pro de dicho proceso del vaso de leche, estando convocado el mismo, bajo la misma Modalidad de paquete para la adquisición de productos de molinería y leche evaporada entera y con el mismo tenor referente al certificado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Específico

2.2.1.1.

g

17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

de saneamiento ambiental, solicitado como documento obligatorio de admisión y en cuyo tercer párrafo se describe exactamente la misma exigencia que el presente proceso de selección convocado y donde además en el resumen ejecutivo de dicho proceso (AS-SM-2-2024-MDST/CS-1) se indican que existe pluralidad de marcas para los productos convocados, pese a todo esto el participante no realiza ni una sola observación o cuestionamiento a la modalidad del proceso convocado por paquete o al tercer párrafo del Certificado de Saneamiento Ambiental del proceso AS-SM-2-2024-MDST/CS-1 y que según lo que manifiesta en el presente proceso representa una acción ilegal cuyo único fin es el de direccionar el proceso. Por otro lado aclaramos al participante que en ningún extremo de las presentes bases se solicita la condición de DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LECHE y que equivocadamente indica que solo una empresa puede distribuirla dado que como se demostró anteriormente, el participante también ganó un proceso similar donde se incluye la distribución de leche evaporada entera, además existen otras empresas distribuidoras a nivel nacional que proveen leche evaporada entera y no como indica el participante que existe solo una empresa distribuidora, también aclaramos que el presente proceso convocado a través de las bases está bajo la modalidad de Ítems y no de paquete como manifiesta el participante. Finalmente aclaramos al participante que de acuerdo a Ley las observaciones se realizan de manera fundamentada y en el presente caso en particular el participante ni siquiera menciona o argumenta a que ley se vulnera con lo manifestado, limitándose a que se atienda de manera imperativa su solicitud, y al igual que las anteriores observaciones similares aclaramos al participante que el presente proceso de contratación está determinado bajo la modalidad de Ítems, por consiguiente el presente comité DECIDE ACOGER la solicitud del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hará las correcciones de la modalidad de la convocatoria en la plataforma del SEACE y en el Resumen Ejecutivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	20602607012	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIA TAMBOPATA S.A.C.	Hora de envío :	18:36:16

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

De las Bases en el CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACION en el Literal E. PREFERENCIA DE CONSUMIDORES BENEFICIARIOS, dice lo siguiente.

**Evaluación:**

Se evaluará el nivel de aceptación de los beneficiarios que pertenecen al Programa del Vaso de Leche a los productos ofertados.

**Acreditación:**

Copia simple del certificado de aceptabilidad acorde con el procedimiento consignado en el Anexo N° 4. El certificado debe haber sido emitido por laboratorios, organismos de inspección u otras certificadoras acreditados para ello según la norma ISO 4121:2003 o la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 4121:2008, revisada el 2019), ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

Puntuación máxima: 10 puntos

De 99% hasta 100 % de aceptabilidad

10 puntos

De 97% hasta 98.99 % de aceptabilidad

02 puntos

Las empresas que no somos DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS de la LECHE no nos podemos presentar a esta prueba de aceptabilidad, porque las bases estaban dirigidas solo a DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS y estos 10 puntos de diferencia que tendrá el UNICO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO será determinante para que se puede hacer de la Buena Pro.

Por lo que EXIGIMOS que este proceso se lleve por ítems y poder participar sin tener desventajas por el tema de la Leche.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPITULO 4      Literal: E      **Página: 68**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo al análisis e la observación planteada por el participante nuevamente plantea un cuestionamiento maliciosos y mal fundamentado toda vez que en las presentes no se mencionada nada con referencia a distribuidores autorizados y por otro lado en las bases, los factores de evaluación de los productos están representados en dos Ítems y no como paquete, por lo que se sugiere al participante revisar de manera adecuada las bases para realizar consultas y observaciones de manera objetiva y no limitarse a solicitudes imperativas carentes de fundamento, pese a esto volvemos a aclarar nuevamente que el presente proceso de contratación está determinado bajo la modalidad de Ítems, por consiguiente el presente comité DECIDE ACOGER la solicitud del participante

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hara las correcciones de la modalidad de la convocatoria en la plataorma del SEACE y en el Resumen Ejecutivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	23:26:29

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Se observa que existe incongruencia entre la plataforma que considera el proceso en paquete, sin embargo en el objeto de la convocatoria se evidencia el proceso de compra por ITEM, se solicita al comité corregir esta incongruencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP I      Literal: 1.2      **Página: 13**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art 2 de la Ley 30225, en su literal c.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la solicitud planteada por el participante aclaramos al igual que las anteriores observaciones del presente pliego de consultas y observaciones que la modalidad de contratación del presente proceso está regido bajo la modalidad de Ítems, por lo tanto el presente comité decide ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION y con motivo de la integración de bases se corregirán dichas inconsistencias.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se hara las correcciones de la modalidad de la convocatoria en la plataorma del SEACE y en el Resumen Ejecutivo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDE/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO PARA VASO DE LECHE 2024 PARA LA META:¿ BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA.

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	04/07/2024
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	23:41:30

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

En los requisitos de calificación se solicita la presentación del factor experiencia del postor para el ITEM II por un monto equivalente a S/ 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles), por lo que se solicita al comité reconsiderar el monto por una vez el valor referencial, con el objetivo de generar mayor participación de postores

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A      **Página: 65**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley 30225 Literal a

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la solicitud planteada por el participante aclaramos que de acuerdo lo descrito en las ultimas bases estandarizadas publicadas por el OSCE el monto para la experiencia del postor es de hasta tres veces el monto referencial, por consiguiente el monto equivalente a S/ 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles), se encuentra dentro de los parámetros exigidos dentro de las bases estándar donde se indica que la experiencia del postor en la especialidad podrá ser de hasta 03 veces el valor estimado del Ítem, por consiguiente el presente comité decide NO ACOGER LA PRESENTE OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null